

RES. 721/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001212, Ent. N° 836/2021)

VISTO: el Oficio N° 267/021 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para exonerar el 50% del Tributo de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios Administrativos, desde EL ejercicio 2004 y en lo sucesivo correspondiente al padrón N° 3832, código municipal N° 88269 de la localidad de Joaquín Suarez, Canelones, cuyo promitente comprador es el Sr. Heber Darío ALVAREZ ALONSO CI: 3.633.355-2;

RESULTANDO: **1)** que el contribuyente Sr. Heber Darío ALVAREZ ALONSO titular de la cedula de identidad N° 3.633.355-2, en su calidad de promitente comprador del padrón N° 2307 de la localidad catastral de Joaquín Suarez, Canelones, solicitó la exoneración tributaria respecto del mismo por estar ubicado en zona inundable;

2) que la Dirección de Gestión Territorial, con fecha 23/06/2017, previos informes técnicos, concluyó que el predio se producen inundaciones pluviales y podría determinarse como porcentaje de deducción el 50 % del monto de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, que equivale al máximo previsto en el artículo 1° del Decreto 28/90;

3) que la Dirección de Ingresos de la Intendencia de Canelones informa que se autoriza la exoneración del 50% conforme lo establecido en Artículo 28 del Decreto 28/90;

4) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 17/05261 de fecha 28/07/2017, solicitó a la Junta Departamental la anuencia para la exoneración del 50% de Contribución Inmobiliaria y Tributos

Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios Administrativos, correspondiente al Padrón de referencia, desde el año 2014 y en lo sucesivo por razones de inundabilidad;

5) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0063/021 de fecha 02/03/2021, dispuso conceder la anuencia solicitada, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, con el voto favorable de 30 ediles de 30 presentes en Sala;

CONSIDERANDO: **1)** que se ha dado cumplimiento a lo por los artículos 133 Inc. 2 (aplicable por reenvío del artículo 222), y 273 numeral 3° de la Constitución de la República;

2) que el artículo 20 del Decreto 28/90 faculta a la Intendencia a reducir hasta en un 50% el monto de la Contribución Inmobiliaria y Tributos conexos correspondientes a aquellos padrones que se encuentren en zonas inundables, previa anuencia de la Junta Departamental;

3) que asimismo, se dio cumplimiento a lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Cuerpo, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/995;

4) que el efecto de la modificación de recursos gestionada en la recaudación de los tributos deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3)** Comunicar a la Intendencia Departamental de Canelones;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag